



VISTO:

Que es necesaria una actualización en la metodología, nomenclatura y fiscalización de los distintos tipos de alojamientos turísticos existentes en nuestro Distrito, y;

CONSIDERANDO:

Que el turismo es un proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo del Distrito de Tornquist.

Que el municipio de Tornquist impulsa el fomento, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y los servicios de la actividad turística;

Que habiéndose consolidado fuertemente el Distrito de Tornquist como un destino por excelencia dentro de la Provincia de Buenos Aires; y dado el consecuente crecimiento de la oferta de locación temporaria de inmuebles con servicios, deviene necesario actualizar la normativa vigente en la materia con el propósito de favorecer y proteger a los turistas, bregando por la calidad y la transparencia en la comercialización y en la información;

Que la tendencia del mercado ha llevado a priorizar por encima de las estructuras edilicias las prestaciones de servicios, poniendo el acento en la calidad de los mismos como pauta primaria a la hora de elegir alojamiento;

Que es necesaria la modernización de la tipología de alojamientos turísticos para poder actualizar las tasas correspondientes a cada subtipo.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
En uso de sus facultades, sanciona con fuerza de
ORDENANZA N° 2909/16**

ARTICULO 1°: Déjase establecido que la presente Ordenanza, será el único instrumento que regirá las distintas modalidades de alojamientos turísticos permitidos por la Municipalidad de Tornquist.-

ARTICULO 2°: Créase el **Registro Municipal de Alojamientos Turísticos** en el cual deberán inscribirse los prestadores de servicios relacionados que desarrollen su actividad en el Distrito de Tornquist.-

ARTICULO 3°: El Registro Municipal de Alojamientos Turísticos, se hallará compuesto por las siguientes tipologías:

ALOJAMIENTO TURISTICO HOTELERO

- 1) Hotel
- 2) Apart Hotel,
- 3) Hotel Boutique
- 4) Hostería
- 5) Residencial
- 6) Hostel
- 7) Albergue Juvenil,
- 8) Cama y Desayuno (Bed and Breakfast)
- 9) Cabañas
- 10) Casas o Departamentos con Servicios
- 11) Alojamiento Turístico Rural.
- 12) Dormis

ALOJAMIENTO TURISTICO EXTRA HOTELERO:



- 1) Casa o Departamento
- 2) Casa de Familia
- 3) Camping

ARTICULO 4°: Deberán empadronarse en el Registro Municipal de Alojamientos Turísticos, el Alojamiento Turístico en sus diferentes clases y categorías, incluso aquel prestado por modalidades no tradicionales o complementarias.-

ARTICULO 5°: La categorización de los establecimientos estará a cargo de la Secretaria de Turismo de la Provincia de Buenos Aires, siendo la responsable de otorgar a cada establecimiento la categoría que considere pertinente según el Decreto Provincial 13/14 en vigencia. La categoría que otorgue la Provincia será respetada en el ámbito Municipal.-

ARTICULO 6°: Apruébase el **Reglamento de Clasificación y Categorización de los Alojamientos Turísticos del Distrito de Tornquist**, el cual consta de 80 artículos y pasa a formar parte de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 7°: Para la inscripción de los alojamientos turísticos en el Registro Municipal, el titular del establecimiento y/o sus responsables de la explotación y/o sus apoderados, deberán presentar la siguiente documentación:

1. Planilla de inscripción completa y firmada (por duplicado).
2. Copia certificada del título de propiedad (por duplicado).
3. Copia certificada del documento de identidad del propietario y/o responsable y/o apoderado del establecimiento. (por duplicado)
4. En caso de tratarse de una sociedad comercial deberá adjuntar: copia certificada del estatuto social y del acta de directorio de distribución de cargos con mandato vigente. (por duplicado)
5. En el caso de no ser titular del inmueble, deberá acompañar copia certificada del contrato o vínculo que legitima la posesión (locación, usufructo, cesión, comodato, etc.). (por duplicado)
6. Copia certificada de la habilitación Municipal y planos aprobados. (por duplicado)
7. Fotografías color que den idea acabada en su integridad del edificio y de los ambientes y su decoración. Se sugieren los siguientes lugares: fachada, sala de estar, habitación tipo, baño, así como otro servicio o equipamiento a elección (parque, pileta, salones, confitería, cocheras, etc.). Se admite copia digital.
8. Libro de quejas para ser rubricado (tapas duras tipo de actas de aproximadamente 20x20)

ARTICULO 8°: El titular, o responsable, o apoderado del establecimiento; deberá comunicar al Registro Municipal de Alojamientos Turísticos toda modificación de razón social, titularidad y denominación comercial, cambio de domicilio, el cese o la suspensión de los servicios, el cambio de modalidad en la prestación de los mismos y/o remodelación de las instalaciones dentro de los treinta (30) días de producidas dichas modificaciones, a los fines de mantener actualizado el mismo.-

ARTÍCULO 9°: Los alojamientos turísticos deberán brindar prestaciones consistentes en:

- a) pernocte;
- b) pernocte y desayuno;
- c) pernocte con media pensión o pensión completa.

Todo ello sin perjuicio de los servicios o prestaciones adicionales que cada establecimiento brinde.



Déjase establecido que:

- I. La pensión completa comprende: desayuno, almuerzo, cena y pernocte.
- II. La media pensión incluye: desayuno, almuerzo o cena y pernocte.

ARTÍCULO 10°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar las demás prestaciones brindadas por los alojamientos turísticos, tales como: reserva, estadía, derechos y obligaciones de los alojamientos con respecto al turista o cliente.-

ARTICULO 11°: Derógase en todos sus términos la Ordenanza N° 965/94 de fecha 9 de marzo de 1.994 y los Artículos 7° y 8° de la Ordenanza N° 1515/03 de fecha 9 de abril de 2003.-

ARTICULO 12°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer la clausura del establecimiento o la baja de la habilitación, por el incumplimiento de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 13°: Comuníquese, Regístrese y Cumplido: ARCHÍVESE.-

APROBADO POR UNANIMIDAD, EN LA SALA DE SESIONES DEL H.C.D DE TORNOQUIST, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-

M. Valentina Nyez
Secretaria
H.C.D.

Gustavo Moroncini
Presidente
H.C.D.



ANEXO ORDENANZA N° 2909/16

Reglamento de Clasificación y Categorización de los Alojamientos Turísticos del Distrito de Tornquist

CAPITULO 1 HOTELES

ARTICULO 1°: Hotel: es aquel Alojamiento Turístico Hotelero que presta al turista, mediante contrato de hospedaje los servicios de: gastronomía, recepción, portería, personal, sin perjuicio de los demás que para cada categoría expresamente se indiquen.

ARTICULO 2°: HOTEL CINCO (5) ESTRELLAS. Debe cumplir los siguientes requisitos:

DEL EDIFICIO

1. Locales destinados a recepción con una superficie mínima de cincuenta metros cuadrados (50m²).
2. Sala de estar con una superficie mínima de sesenta metros cuadrados (60m²), que deber contar con servicios sanitarios para público, diferenciados por sexo y un baño para uso exclusivo para discapacitados.
3. Salón comedor o salón para desayunar con una superficie mínima de sesenta metros cuadrados (60m²).
4. Salón comedor auxiliar.
5. Tres (3) salones de usos múltiples.
6. Salón de juegos para niños.
7. Salón de uso exclusivo para convenciones que deberá contar mínimamente con las siguientes instalaciones complementarias:
 - a. Salas y ambientes para secretaria.
 - b. Vestíbulo de recepción, con guardarropas e instalaciones sanitarias independientes para cada sexo.
 - c. Instalaciones para traducción simultánea.
 - d. Instalaciones para equipos de reproducción de documentos.
 - e. Sala de reuniones para comisiones.
 - f. Sala para periodistas.
 - g. Equipamiento para desarrollar distintos tipos de eventos.
 - h. Computadoras con escáner e impresoras y teléfono.
8. Oficina de Negocios equipada con elementos y medios de comunicación con tecnología de última generación.
9. En el caso de tener el edificio más de una planta contara como mínimo con un ascensor de cuatro plazas por cada 100 o fracción, descontadas las correspondientes a planta baja, pudiendo suplir la cantidad de ascensores con una mayor capacidad de los mismos. Contara además con ascensor de servicio independiente.
10. Cochera cuyo número sea igual o mayor al 60% del total de las habitaciones y espacio para estacionar hasta cubrir el 100% de las mismas. Contara con servicio de vigilancia y personal encargado del traslado desde el hotel hasta la cochera/estacionamiento y viceversa durante las 24 hs.
11. Las dependencias de servicio serán independientes de las instalaciones destinadas al uso de pasajeros y visitantes.
12. Pileta de natación climatizada cubierta. Deberán estar fijadas claramente las marcas de profundidad y contar con elementos de salvamento.
13. Pileta de natación en el exterior, cercada e iluminada. Deberán estar fijadas claramente las marcas de profundidad y contar con elementos de salvamento.



14. Instalaciones equipadas para las funciones de: solárium, sauna/baño turco o similares, sala de relax, sala de masajes y gimnasio. Cada uno de ellos con capacidad mínima de uso simultaneo equivalente al 25% del total de habitaciones.
15. Un Office por planta.

DE LOS SERVICIOS

1. Ofrecer al público, además de los servicios de alojamiento, los de comida, desayuno, bufet, refrigerio, bar diurno y nocturno y servicio en las habitaciones las 24 horas.
2. Medio de control de entrada y de salida de las personas a las habitaciones y a los sectores de acceso generales y de los vehículos al establecimiento.
3. Servicio de seguridad profesional en el establecimiento, propio o contratado y con dedicación exclusiva.
4. Servicio de lavandería, la cual deberá estar integrada al edificio.
5. Cofre de seguridad en administración a disposición del cliente.
6. Personal trilingüe para la atención de la recepción y el salón comedor.
7. Tv's de última generación en sala de estar y salones de usos múltiples.
8. Servicio complementario de Asistencia al Viajero (material promocional, operadores y agentes de viajes, alternativas de excursiones y paquetes turísticos locales-regionales), localizado en el ámbito de la recepción.
9. Medios de comunicación con tecnología de última generación para uso exclusivo de los huéspedes.
10. Servicio de niñera disponible las 24 horas.
11. Brindar una programación con espectáculos y/o números artísticos nocturnos, tanto recreativos como culturales para los huéspedes.
12. Servicio de despertador para los huéspedes.
13. Servicio de guarda valijas con personal encargado de su traslado.
14. Servicio de reserva, recepción y mensajería durante las 24 horas.
15. Provisión de diarios locales, nacionales y revistas en lugares comunes.
16. Preparación de la habitación para la noche.

DE LAS HABITACIONES Y LOS BAÑOS

1. Tener una capacidad mínima de 30 habitaciones.
2. Las habitaciones deberán tener baño privado.
3. Tarjeta magnética y de corte de energía eléctrica.
4. Numero de suites como mínimo equivalente al siete por ciento (7%) del total de las habitaciones. Cada suite deberá tener como mínimo: dormitorio, sala de estar y baño.
5. Las habitaciones estarán provistas de medios de comunicación de última generación.
6. Mesa de trabajo con iluminación propia, así como accesorios de escritorio (sobre, papel, etc.).
7. Los baños contarán con secador de cabello y productos de higiene y belleza. Los baños de las suites contarán además con hidromasaje y extensión telefónica.
8. Toallón, toallas de mano y cara, de pie, de baño, bata y pantuflas las que deberán ser renovadas diariamente (salvo el caso en que el huésped optara por otra periodicidad).
9. La ropa de cama deber ser renovada diariamente, salvo que el huésped opte por otra periodicidad.
10. Espejo de cuerpo entero.
11. Cofre de seguridad.
12. Televisor como mínimo de 32" y teléfono que permita la comunicación directa con el exterior.
13. Frigo bar.



14. Aire acondicionado frio-calor.

ARTICULO 3°: HOTEL CUATRO (4) ESTRELLAS. Debe cumplir los siguientes requisitos:

DEL EDIFICIO

1. Locales destinados a recepción con una superficie mínima de cuarenta metros cuadrados (40m²).
2. Sala de estar con una superficie mínima de cincuenta metros cuadrados (50m²), que deber contar con servicios sanitarios para público, diferenciados por sexo y un baño para uso exclusivo para discapacitados.
3. Salón comedor o salón para desayunar con una superficie mínima de cincuenta metros cuadrados (50m²).
4. Dos (2) salones de usos múltiples. Cuando existan salones para reuniones sociales, convenciones, conferencias, estarán precedidos por un vestíbulo de recepción con guardarropa e instalaciones sanitarias independientes para cada sexo y contarán con teléfono.
5. En el caso de tener el edificio más de dos plantas contara como mínimo con un ascensor de cuatro plazas por cada 100 o fracción, descontadas las correspondientes a planta baja, pudiendo suplir la cantidad de ascensores con una mayor capacidad de los mismos. Contara además con ascensor de servicio independiente.
6. Cochera cuyo número sea igual o mayor al 40% del total de las habitaciones y espacio para estacionar hasta cubrir el 100% de las mismas. Integrado al edificio o ubicado en sus adyacencias.
7. Las dependencias de servicio serán independientes de las instalaciones destinadas al uso de pasajeros y visitantes.
8. Pileta de natación climatizada, que este protegida por una cerca y que posea iluminación. Deberán estar fijadas claramente las marcas de profundidad y contar con elementos de salvamento.
9. Instalaciones equipadas para las funciones de: sauna/baño turco o similares y gimnasio. Cada uno de ellos con capacidad mínima de uso simultaneo equivalente al 15% del total de habitaciones.
10. Salón de juegos para niños.
11. Un Office por planta.

DE LOS SERVICIOS

1. Ofrecer al público, además de los servicios de alojamiento, los de comida, desayuno, bufet, refrigerio, bar diurno y nocturno y servicio en las habitaciones las 24 horas.
2. Medio de control de entrada y de salida de las personas a las habitaciones y a los sectores de acceso generales y de los vehículos al establecimiento.
3. Servicio de lavandería, la cual deberá estar integrada al edificio.
4. Cofre de seguridad en administración a disposición del cliente.
5. Personal bilingüe para la atención de la recepción y el salón comedor.
6. Medios de comunicación con tecnología de última generación.
7. Televisor LCD de 32" en la sala de estar y en los salones de uso múltiple.
8. Servicio complementario de asistencia al viajero (material promocional, operadores y agentes de viajes, alternativas de excursiones y paquetes turísticos locales-regionales), localizados en el ámbito de la recepción.
9. Servicio de despertador para los huéspedes.
10. Servicio de guarda valijas.
11. Servicio de mensajería las 4 horas.
12. Servicio de niñera disponible las 24 horas.

DE LAS HABITACIONES



1. Tener una capacidad mínima de 10 habitaciones.
2. Las habitaciones deberán tener baño privado.
3. Tarjeta magnética y de corte de energía eléctrica.
4. Numero de suites mínimo equivalente al 5% del total de las habitaciones.
5. Las habitaciones triples no podrán exceder el 10% del total.
6. Mesa de trabajo con iluminación propia así como con accesorios de escritorio.
7. La ropa de cama deberá ser renovada diariamente, excepto que el huésped optara por otra periodicidad.
8. Los baños privados de las habitaciones y suites estarán equipadas con: secador de cabello, gorra de baño, recipiente con shampoo, crema de enjuague y otros. Los baños de las suites contarán además con hidromasaje.
9. Toalla, toallón, toalla de mano y cara y de pie de baño, bata, serán reemplazadas diariamente, salvo que el huésped opte por otra periodicidad.
10. Espejo de cuerpo entero.
11. Cofre de seguridad.
12. Televisor como mínimo de 24".
13. Aire acondicionado frío-calor.
14. Frigo bar.

ARTICULO 4°: HOTEL TRES (3) ESTRELLAS. Debe cumplir los siguientes requisitos:

DEL EDIFICIO

1. Locales destinados a recepción y portería con una superficie mínima de 30m².
2. Sala de estar. La misma contará con servicios sanitarios para público independientes para cada sexo.
3. Salón comedor o salón para desayunar con una superficie mínima de 30m².
4. Salón de uso múltiple con instalaciones sanitarias independientes para cada sexo, guardarropas y teléfono.
5. En el caso de tener el edificio más de dos plantas contará como mínimo con un ascensor de cuatro plazas por cada 100 o fracción, descontadas las correspondientes a planta baja, pudiendo suplir la cantidad de ascensores con una mayor capacidad de los mismos.
6. Cochera cuyo número sea igual o mayor al 20% del total de las habitaciones y espacio para estacionar hasta cubrir el 100% de las mismas, integrado al edificio o ubicado en sus adyacencias.
7. Gimnasio como mínimo con 3 aparatos.
8. Un Office por planta.

DE LOS SERVICIOS

1. Ofrecer al público, además de los servicios de alojamiento, desayuno bufet, refrigerio, bar diurno y servicio en las habitaciones como mínimo 16 horas diarias.
2. Medios de comunicación con tecnología de última generación.
3. Servicio de lavandería, la que podrá estar o no integrada al establecimiento.
4. Cofre de seguridad en la administración a disposición del cliente.
5. Personal bilingüe para la atención de la recepción.
6. Televisor 29" en sala de estar y el salón de usos múltiples.
7. Servicio de despertador para los huéspedes.

DE LAS HABITACIONES Y LOS BAÑOS

1. Tener una capacidad mínima de 10 habitaciones.
2. Las habitaciones deberán tener baño privado.
3. Las habitaciones triples no podrán exceder el 15% del total de plazas.



4. Televisor de 24".
5. Teléfono que permita la comunicación directa con el exterior.
6. Toallon y toallas de mano, los que deberán ser renovados diariamente excepto que el huésped opte por otra periodicidad.
7. La ropa de cama debe ser cambiada como mínimo en días alternados excepto que el huésped opte por otra periodicidad.

ARTICULO 5°: HOTEL DE DOS (2) ESTRELLAS. Debe cumplir los siguientes requisitos:

DEL EDIFICIO

1. Locales destinados a recepción y portería con una superficie mínima de 20m².
2. Sala de estar. La misma contara con servicio sanitario para publico independiente para cada sexo.
3. Salón comedor o salón para desayunar.
4. En el caso de tener el edificio más de dos plantas contara como mínimo con un ascensor de cuatro plazas por cada 100 o fracción, descontadas las correspondientes a planta baja, pudiendo suplir la cantidad de ascensores con una mayor capacidad de los mismos.
5. Estacionamiento con capacidad igual o mayor al 25% del total de las habitaciones, el que podrá estar integrado al edificio o ubicado en sus adyacencias.

DE LOS SERVICIOS

1. Ofrecer al público además de los servicios de alojamiento, los de desayuno y refrigerio como minio 12 horas diarias.
2. Servicio telefónico en el lobby o áreas de uso común.
3. Disponer en la sala de estar con televisor de 29" como mínimo.
4. Servicio de mensajes al pasajero.
5. Cofre de seguridad en la Administración.

DE LAS HABITACIONES Y LOS BAÑOS

1. Tener una capacidad mínima de 5 habitaciones.
2. Las habitaciones deberán tener baño privado.
3. Las habitaciones triples no deben exceder el 25% del total de las plazas.
4. Teléfono que permita la comunicación con el exterior.
5. Toallon y toalla de mano las que deberán ser cambiadas diariamente excepto que el huésped opte por otra periodicidad.
6. La ropa de cama será cambiada como mínimo cada 3 días.
7. Televisor como mínimo de 21".

ARTICULO 6°: HOTEL DE UNA (1) ESTRELLA. Debe cumplir los siguientes requisitos:

DEL EDIFICIO

1. Locales destinados a recepción y portería con una superficie mínima de 15m² en conjunto.
2. Sala de estar con servicios sanitarios para público.
3. Salón comedor o salón para desayunar.
4. En el caso de tener el edificio más de dos plantas contara como mínimo con un ascensor de cuatro plazas por cada 100 o fracción, descontadas las



correspondientes a planta baja, pudiendo suplir la cantidad de ascensores con una mayor capacidad de los mismos.

5. Espacio para estacionamiento.

DE LOS SERVICIOS

1. Ofrecer al público además de los servicios de alojamiento, los de desayuno y refrigerio, de acuerdo a condiciones y horarios preestablecidos.
2. Cofre de seguridad en Administración.

DE LAS HABITACIONES Y LOS BAÑOS

1. Tener una capacidad mínima de 5 habitaciones.
 2. Las habitaciones deberán tener baño privado.
 3. Las habitaciones triples no excederán el 30% del total de plazas.
 4. La ropa de cama será cambiada como mínimo cada 3 días.
 5. Toallon y toalla de mano las que deberán ser cambiadas diariamente excepto que el huésped opte por otra periodicidad.
 6. Televisor.
-



CAPITULO 2 APART HOTEL

ARTICULO 7°: Apart Hotel: es aquel Alojamiento Turístico Hotelero que presta al turista el servicio de alojamiento en edificios de departamentos que integran una unidad con administración común, ofreciendo además los servicios propios del Hotel.

ARTICULO 8°: APART HOTEL CINCO (5) ESTRELLAS. Debe cumplir con los siguientes requisitos:

DEL EDIFICO

1. Tener una capacidad mínima de 20 departamentos.
2. Locales destinados a recepción con una superficie mínima de 50m².
3. Sala de estar con una superficie mínima de 60m². Deberá contar con servicios sanitarios para público, diferenciados por sexo y un baño de uso exclusivo para discapacitados.
4. Salón para desayunar.
5. Salón comedor.
6. Tres salones de uso múltiple.
7. Salón de juegos para niños.
8. Salón de uso exclusivo para convenciones que deberá contar mínimamente con las siguientes instalaciones complementarias:
 - a. Salas y ambientes para secretaria.
 - b. Vestíbulo de recepción, con guardarropas e instalaciones sanitarias independientes para cada sexo.
 - c. Instalaciones para traducción simultánea.
 - d. Instalaciones para equipos de reproducción de documentos.
 - e. Salas de reuniones para comisiones.
 - f. Sala para periodistas.
 - g. Instalaciones para proyecciones cinematográficas.
 - h. Computadoras con scanner e impresoras, teléfono.
9. En el caso de tener el edificio más de una planta contara como mínimo con un ascensor de cuatro plazas por cada 100 o fracción, descontadas las correspondientes a planta baja, pudiendo suplir la cantidad de ascensores con una mayor capacidad de los mismos. Contara además con ascensor de servicio independiente.
10. Cochera cuyo número sea igual o mayor al 60% del total de las habitaciones y espacio para estacionar hasta cubrir el 100% de las mismas. Contara con servicio de vigilancia y personal encargado del traslado desde el hotel hasta la cochera/estacionamiento y viceversa durante las 24 hs.
11. Las dependencias de servicio serán independientes de las instalaciones destinadas al uso de pasajeros y visitantes.
12. Pileta de natación climatizada cubierta. Deberán estar fijadas claramente las marcas de profundidad y contar con elementos de salvamento.
13. Pileta de natación exterior, que este protegida por una cerca y que posea iluminación. Deberán estar fijadas claramente las marcas de profundidad y contar con elementos de salvamento.
14. Instalaciones equipadas para las funciones de: solárium, sauna / baño turco o similares, sala de relax, sala de masajes y gimnasio. Cada uno de ellos con capacidad mínima de uso simultaneo equivalente al 25% del total de habitaciones.
15. Un Office por Planta.



DE LOS SERVICIOS

1. Ofrecer al público, además de los servicios de alojamiento, los de comida, desayuno, bufet, refrigerio, bar diurno y nocturno y servicio en los departamentos las 24 horas.
2. Medios de control de entrada y salida de las personas a las habitaciones y a los sectores de acceso generales y de los vehículos al establecimiento.
3. Servicio de seguridad en el establecimiento por intermedio de personal de formación adecuada, propio o contratado y con dedicación exclusiva.
4. Servicio de lavandería, la que deberá estar integrada al establecimiento.
5. Cofre de seguridad en Administración a disposición de los huéspedes.
6. Personal trilingüe para la atención de la recepción y salón comedor, debiendo como mínimo en cada turno de trabajo encontrarse personal que hable inglés, francés y portugués.
7. Televisor 42" en sala de estar y salones de usos múltiples.
8. Servicio complementario de Asistencia al Viajero (material promocional, operadores y agentes de viajes, alternativas de excursiones y paquetes turísticos locales-regionales), localizado en el ámbito de la recepción.
9. Medios de comunicación con tecnología de última generación para uso exclusivo de los huéspedes.
10. Servicio de niñera disponible las 24 horas.
11. Brindar una programación con espectáculos y/o números artísticos nocturnos, tanto recreativos como culturales para los huéspedes.
12. Servicio de despertador para los huéspedes.
13. Servicio de guarda valijas con personal encargado de su traslado.
14. Servicio de reserva, recepción y mensajería durante las 24 horas.
15. Provisión de diarios locales, nacionales y revistas en lugares comunes.
16. Preparación de la habitación para la noche.

DE LOS AMBIENTES DE LOS DEPARTAMENTOS

1. Los departamentos deberán contar con una cocina netamente diferenciada del estar-comedor y tener al menos una habitación.
2. La cocina además de los requisitos generales deberá poseer extractor y/o purificador de aire, heladera con freezer, microondas, cafetera, tostadora, pava eléctrica y juguera.
3. El estar contará con 1 sillón de dos cuerpos, sillón butaca, mesa ratona, lámpara de pie y el comedor con mesa, sillas, aire acondicionado frío-calor y Tv como mínimo de 32".
4. La habitación contará con somieres (las medidas mínimas deberán ser de 2½ plazas en habitaciones matrimoniales y 1½ plazas en habitaciones comunes), mesa de luz, cómoda, espejo de cuerpo entero, sillas, aire acondicionado frío-calor y Tv, como mínimo de 32".
5. Los baños contarán con secador de cabello y productos de higiene y belleza. El 20% deberá poseer hidromasaje, box de ducha y extensión telefónica.
6. Toallón, toallas de manos y cara, de pie, de baño, bata y pantuflas con renovación diaria (salvo que el huésped disponga otra periodicidad).
7. La ropa de cama y blanco, deberán ser renovadas diariamente (salvo que el huésped disponga otra periodicidad).
8. Tarjeta magnética y de corte de energía eléctrica
9. Medios de comunicación con tecnología de última generación.
10. Mesa de trabajo con iluminación propia y elementos de escritorio.
11. Provisión de diarios locales y nacionales.
12. Cofre de seguridad.

ARTICULO 9°: APART HOTEL CUATRO (4) ESTRELLAS. Debe cumplir con los siguientes requisitos:



DEL EDIFICIO

1. Tener una capacidad mínima de 10 departamentos.
2. Locales destinados a recepción con una superficie mínima de 40m².
3. Sala de estar. La misma contara con sanitarios para publico distinguidos por sexo.
4. Salón comedor o salón para desayunar.
5. Dos salones de usos múltiples.
6. En el caso de tener el edificio más de dos plantas contara como mínimo con un ascensor de cuatro plazas por cada 100 o fracción, descontadas las correspondientes a planta baja, pudiendo suplir la cantidad de ascensores con una mayor capacidad de los mismos. Contara además con ascensor de servicio independiente.
7. Cochera cuyo número sea igual o mayor al 40% del total de las habitaciones y espacio para estacionar hasta cubrir el 100% de las mismas, integrado al edificio o ubicado en sus adyacencias.
8. Las dependencias de servicio serán independientes de las instalaciones destinadas al uso de pasajeros y visitantes.
9. Pileta de natación que este protegida por una cerca y que posea iluminación. Deberán estar fijadas claramente las marcas de profundidad y contar con elementos de salvamento.
10. Instalaciones equipadas para las funciones de sauna / baño turco o similares y gimnasio. Cada uno de ellos con capacidad mínima de uso simultaneo equivalente al 15% del total de habitaciones.
11. Sala de juegos
12. Un office por planta.

DE LOS SERVICIOS

1. Ofrecer al público además de los servicios de alojamiento, los de comida, desayuno, bufet, refrigerio, bar diurno y servicio en las habitaciones las 24 horas.
2. Servicio de control de entrada y de salida de las personas a las habitaciones y a los sectores de acceso generales y de los vehículos al estacionamiento.
3. Medios de comunicación con tecnología de última generación.
4. Servicio de lavandería, la que deberá estar integrada al establecimiento.
5. Cofre de seguridad en l Administración del establecimiento.
6. Personal bilingüe para la atención de la recepción y salón comedor, debiendo como mínimo en cada turno de trabajo encontrarse personal que hable ingles o portugués.
7. Tv 32" en la sala de estar y salones de uso múltiple.
8. Servicio complementario de asistencia al viajero.
9. Servicio de despertador para los huéspedes.
10. Servicio de guarda valijas.
11. Servicio de mensajería durante las 24 horas.

DE LOS AMBIENTES

1. Cocina netamente diferenciada del estar-comedor y al menos una habitación.
2. La cocina, además de los requisitos generales, deberá poseer extractor y/o purificador de aire, heladera con freezer y microondas.
3. El estar contara con un sillón de dos cuerpos o futon, mesa ratona, y el comedor con mesa, sillas, aire acondicionado frio calor y Tv como mínimo de 24".
4. La habitación contara con somieres (las medidas mínimas deberán ser de 2½ plazas en habitaciones matrimoniales y 1½ plaza en habitaciones comunes), mesa de luz, espejo de cuerpo entero, sillas, aire acondicionado frio-calor y Tv como mínimo de 24".



5. Los baños contarán con secador de cabello y productos de higiene y belleza y el 20% deberá poseer bañera.
6. Toallón, toallas de manos y cara, de pie de baño con renovación diaria, excepto que el huésped disponga otra periodicidad.
7. Tarjeta magnética y de corte de energía eléctrica.
8. Medios de comunicación con tecnología de última generación.
9. Mesa de trabajo con elementos de escritorio e iluminación propia.
10. Cofre de seguridad

ARTICULO 10º: APART HOTEL TRES (3) ESTRELLAS. Debe cumplir con los siguientes requisitos:

DEL EDIFICIO

1. Tener una capacidad mínima de 10 departamentos.
2. Locales destinados a Recepción y Portería con una superficie mínima de 30m².
3. Sala de Estar. La misma contara con sanitarios para público, diferenciados por sexo.
4. Salón comedor o salón para desayunar.
5. Un salón de uso múltiple.
6. En el caso de tener el edificio más de dos plantas contara como mínimo con un ascensor de cuatro plazas por cada 100 o fracción, descontadas las correspondientes a planta baja, pudiendo suplir la cantidad de ascensores con una mayor capacidad de los mismos. Contara además con ascensor de servicio independiente.
7. Cochera cuyo número sea igual o mayor al 20% del total de las habitaciones y espacio para estacionar hasta cubrir el 100% de las habitaciones. Dicho espacio puede estar integrado al edificio o en las adyacencias del mismo.
8. Gimnasio como mínimo con 3 aparatos.
9. Un Office por planta.

DE LOS SERVICIOS

1. Ofrecer al público, además de los servicios de alojamiento, desayuno, bufet, refrigerio, bar diurno y servicio en las habitaciones entre 16 y 24 horas diarias.
2. Medios de comunicación de última tecnología, para uso exclusivo de pasajeros en el lobby o áreas de uso común.
3. Servicio de lavandería, la que podrá estar o no integrada al establecimiento.
4. Cofre de seguridad en la Administración.
5. Personal bilingüe para la atención de la recepción, debiendo como mínimo en dos de los turnos de trabajo, encontrarse personal que hable ingles o portugués.
6. Tv como mínimo de 29" en sala de estar y salón de uso múltiple.
7. Servicio de despertador para los huéspedes.

DE LOS AMBIENTES DE LOS DEPARTAMENTOS

1. Los departamentos deberán contar con una cocina, comedor y estar. A partir de las 3 plazas poseer una habitación.
2. La cocina además de los requisitos generales deberá poseer un extractor y/o purificador de aire y microondas.
3. El estar contara con un futon/sofá, mesa ratona, y el comedor con mesa, sillas, ventilador de techo o pie y tv como mínimo de 24".
4. La habitación contara con camas (las medidas mínimas deberán ser de 2 plazas en habitaciones matrimoniales y 1½ plazas en habitaciones comunes) mesa de luz, espejo de cuerpo entero, aire acondicionado frio-calor y Tv como mínimo de 21".
5. Los baños contarán con secador de cabello y productos de higiene.



6. Toallon y toallas de manos y cara con renovación diaria, excepto que el huésped establezca otra periodicidad.
7. La ropa de cama y blanca deberán ser renovadas en días alternos, excepto que el huésped establezca otra periodicidad.
8. Todos los departamentos estarán provistos con teléfono que permita comunicación directa con el exterior.

ARTICULO 11°: APART HOTEL DOS (2) ESTRELLAS. Debe cumplir con los siguientes requisitos:

DEL EDIFICIO

1. Tener una capacidad mínima de 10 departamentos.
2. Locales destinados a recepción y portería con una superficie mínima de 20m².
3. Sala de estar, la misma contara con servicios sanitarios para público, independientes para cada sexo.
4. Salón comedor o salón para desayunar.
5. En el caso de tener el edificio más de tres plantas contara como mínimo con un ascensor de cuatro plazas por cada 100 o fracción, descontadas las correspondientes a planta baja, pudiendo suplir la cantidad de ascensores con una mayor capacidad de los mismos.
6. Estacionamiento con capacidad igual o mayor al 25% del total de las habitaciones y podrá estar integrado al edificio o en sus adyacencias.

DE LOS SERVICIOS

1. Ofrecer al público, además de los servicios de alojamiento, los de desayuno y refrigerio durante 12 y/o 16 horas diarias.
2. Servicio telefónico en recepción o áreas de uso común.
3. Sala de estar con Tv de 29" como mínimo.
4. Servicio de mensajería al pasajero.
5. Cofre de seguridad en Administración.

DE LOS AMBIETS DE DEPARTAMENTOS

1. Los departamentos deberán contar con una cocina, comedor y estar. A partir de las 4 plazas deberán poseer una habitación.
2. La cocina además de los requisitos generales deberá poseer extractor y/o purificador de aire y microondas.
3. El estar contara con un futon/sofá, y el comedor con mesa, sillas o bancos, ventilador de techo, pie y Tv, como mínimo de 21".
4. La habitación contara con camas, mesa de luz, espejo de cuerpo entero, ventilador de techo o pie y Tv, como mínimo de 21".
5. Los baños contarán con shampoo, jabón y acondicionador.
6. Toallon y toallas de manos y cara con renovación diaria, excepto que el huésped optara por otra periodicidad.
7. La ropa de cama y blanca, deberán ser renovadas cada tres días, excepto que el huésped establezca otra periodicidad.
8. Teléfono que permita la comunicación directa con el exterior.

ARTICULO 12°: APART HOTEL UNA (1) ESTRELLAS. Debe cumplir con los siguientes requisitos:

DEL EDIFICIO

1. Tener una capacidad mínima de 10 departamentos.
2. Locales destinados a recepción y portería con una superficie mínima de 15m² en conjunto.
3. Sala de estar, la misma contara con servicios sanitarios para público, independientes para cada sexo.



4. Salón comedor o salón para desayunar.
5. En el caso de tener el edificio más de tres plantas contara como mínimo con un ascensor de cuatro plazas por cada 100 o fracción, descontadas las correspondientes a planta baja, pudiendo suplir la cantidad de ascensores con una mayor capacidad de los mismos.
6. Espacio para estacionamiento.

DE LOS SERVICIOS

1. Ofrecer al público, además del servicio de alojamiento, los de desayuno y refrigerio, de acuerdo a condiciones y horarios preestablecidos.
2. Cofre de seguridad en Administración.

DE LOS AMBIENTES DE DEPARTAMENTOS

1. Los departamentos deberán contar con una cocina, comedor y estar. A partir de las cuatro plazas poseer una habitación.
 2. La cocina además de los requisitos generales deberá poseer extractor y/o purificador de aire.
 3. El estar contara con un sofá cama y el comedor con mesa, sillas o bancos, ventilador de techo o pie y Tv como mínimo de 21".
 4. La habitación contara con cama, mesa de luz, espejo de cuerpo entero, ventilador de techo de pie.
 5. Los baños contarán con jabón de tocador y shampoo.
 6. Toallón y toalla de manos con renovación diaria, excepto que el huésped opte por otra periodicidad.
 7. La ropa de cama y blanca deberá ser renovada dos veces por semana, excepto que el huésped opte por otra periodicidad.
 8. Teléfono interno que comunique con recepción.
-



CAPITULO 3 HOTEL BOUTIQUE

ARTICULO 13°: Hotel Boutique: es aquel Alojamiento Turístico Hotelero, caracterizado y distinguido por su atención personalizada, peculiaridad en sus instalaciones o en sus prestaciones de servicios, originalidad y estilo, destacándose por el valor artístico del inmueble, diseño, ambientación o decoración, pudiendo algunos ser temáticos.

ARTICULO 14°: Debe cumplir con los siguientes requisitos:

DEL EDIFICIO

1. Mantener una armonía arquitectónica con el entorno, priorizando la preservación del patrimonio tanto cuando se trate de un inmueble construido específicamente para este fin o cuando se trate de un inmueble remodelado para el nuevo uso.
2. Local destinado a recepción de menor tamaño que los hoteles tradicionales sin dejar de ser funcionales y confortables.
3. Sala de estar, la misma contara con sanitarios para público, independientes para cada sexo.
4. Salón comedor o salón para desayunar.
5. Salones de usos múltiples.
6. En el caso de tener el edificio más de dos plantas contara como mínimo con un ascensor de cuatro plazas por cada 100 o fracción, descontadas las correspondientes a planta baja, pudiendo suplir la cantidad de ascensores con una mayor capacidad de los mismos. Contara además con un ascensor de servicio independiente.
7. Cochera cuyo número sea igual o mayor a 40% del total de las habitaciones y espacio para estacionar hasta cubrir el 100% de las mismas, integrado al edificio o ubicado en sus adyacencias.
8. Las dependencias de servicio serán independientes de las instalaciones destinadas al uso de pasajeros y visitantes.
9. Pileta de natación que este protegida por una cerca y que posea iluminación. Deberán estar fijadas claramente las marcas de profundidad y contar con elementos de salvamento.
10. Instalaciones equipadas para las funciones de sauna/baño turco o similares y gimnasio. Cada uno de ellos con capacidad mínima de uso simultaneo equivalente al 15% del total de las habitaciones.
11. Sala de juegos.
12. Un Office por planta.

DE LOS SERVICIOS

1. Deberá contar con servicios equivalentes o superiores a los requeridos para un establecimiento categorizado como **Hotel de Cuatro Estrellas**.
2. Ofrecer al público, además de los servicios de alojamiento, los de comida, desayuno bufet, refrigerio, bar diurno y servicio en las habitaciones las 24 horas.
3. Servicio de control de entrada y de salida de las personas a las habitaciones y a los sectores de acceso generales y de los vehículos al establecimiento.
4. Medios de comunicación con tecnología de última generación.
5. Servicio de lavandería, la que deber estar integrada al establecimiento.
6. Cofre de seguridad en la Administración a disposición de los huéspedes.
7. Personal bilingüe para la atención de la recepción y salón comedor, debiendo como mínimo en cada turno de trabajo encontrarse personal que hable inglés o portugués.
8. Servicio de atención personalizada al huésped.
9. Televisor de 32" en la sala de estar y los salones de usos múltiples.



10. Servicio complementario de asistencia al viajero.
11. Servicio de despertador para los huéspedes.
12. Servicio de guarda valijas.
13. Servicio de mensajería durante las 24 horas.

DE LAS HABITACIONES Y LOS BAÑOS

1. Tener una capacidad mínima de 10 plazas en 5 habitaciones y una máxima de 60 plazas en 30 habitaciones.
 2. Las habitaciones deberán tener baño privado.
 3. Mesa de trabajo con iluminación propia y elementos de escritorio.
 4. La ropa blanca deberá ser renovada diariamente, a menos que el cliente optara por otra periodicidad.
 5. Los baños privados de las habitaciones y suites estarán equipados además con: secador de cabello, gorra de baño, recipiente de shampoo, crema de enjuague y productos de belleza.
 6. Toallas, toallón, toalla de mano y cara y de pie de baño, los que deberán ser renovados diariamente, a menos que el cliente optara por otra periodicidad.
 7. Espejo de cuerpo entero.
 8. Sistema magnético: tarjeta de acceso a la habitación y para conectar/desconectar energía eléctrica.
 9. Tv como mínimo de 24"
 10. Cofre de seguridad
 11. Aire acondicionado frío-calor.
 12. Frigo bar.
-



CAPITULO 4 HOSTERIA

ARTICULO 15°: Hostería: es aquel Alojamiento Turístico Hotelero que reúne características de diseño arquitectónico acorde al medio natural y/o urbano en el que se encuentre situado.

ARTICULO 16°:HOSTERIA TRES (3) ESTRELLAS. Debe cumplir con los siguientes requisitos:

DEL EDIFICIO

1. Tener locales destinados a recepción y portería con una superficie mínima de 30m² en conjunto.
2. Sala de estar con servicios sanitarios para el público, independientes para cada sexo.
3. Salón comedor o salón para desayunar con Tv, de como mínimo 32".
4. Cocheras igual o mayor al 50% del total de las habitaciones y espacio para estacionar hasta cubrir el 100% de las mismas, integrado al edificio o en sus adyacencias.
5. Quincho o salón de usos múltiples.
6. Salón de juego y esparcimiento en el interior o el exterior.

DE LOS SERVICIOS

1. Ofrecer al público, además de los servicios de alojamiento, los de desayuno bufet, refrigerio y bar.
2. Servicio de lavandería, la que podrá estar o no integrada al edificio.
3. Servicio de habitación las 24 horas.
4. Medios de comunicación con tecnología de última generación.
5. Cofre de seguridad en la Administración a disposición de los huéspedes.
6. Servicio complementario de asistencia al viajero.
7. Personal bilingüe para la atención de la recepción, debiendo como mínimo en dos de los turnos de trabajo encontrarse personal que hable inglés o portugués.

DE LAS HABITACIONES Y LOS BAÑOS

1. Tener una capacidad mínima de 10 habitaciones.
2. Las habitaciones triples no deberán exceder del 20% del total.
3. La ropa de cama deberá cambiarse como mínimo en días alternados.
4. Toallas, toallon y toallas de cara deberán ser cambiadas diariamente.
5. Tv como mínimo de 24".
6. Teléfono interno que además permita la comunicación directa con el exterior.
7. Frigo bar.
8. Las habitaciones deberán tener baño privado y contarán con: shampoo, acondicionador, jabón de tocador, secador de cabello y gorra de baño.
9. Cofre de seguridad.

ARTICULO 17°: HOSTERIA DOS (2) ESTRELLAS. Debe cumplir con los siguientes requisitos:

DEL EDIFICIO

1. Locales destinados a recepción y portería con superficie mínima de 20m² en conjunto.
2. Sala de estar. La misma estará equipada con servicios sanitarios para público, independientes para cada sexo y Tv, de como mínimo 24".



3. Salón comedor o salón para desayunar.
4. Quincho o salón de uso múltiple
5. Estacionamiento con capacidad igual o mayor al 25% del total de las habitaciones y podrá estar integrado al edificio o ubicado en sus adyacencias.

DE LOS SERVICIOS

1. Ofrecer al público, además de los servicios de alojamiento, los de desayuno y refrigerio.
2. Servicio de lavandería, la que podrá estar integrada al establecimiento o no.
3. Servicio a la habitación como mínimo 12 horas al día.
4. Cofre de seguridad en la administración.

DE LAS HABITACIONES Y BAÑOS

1. Tener una capacidad mínima de 10 habitaciones.
2. Las habitaciones triples no deberán exceder un 30% del total.
3. La ropa de cama deberá cambiarse como mínimo 3 veces por semana.
4. Las habitaciones deberán tener baño privado y contarán con: shampoo, acondicionador y jabón de tocador.
5. Toallón y toalla de mano, deberán ser cambiadas diariamente.
6. Tv como mínimo de 21".
7. Teléfono interno que además permita la comunicación con el exterior.

ARTICULO 18°: HOSTERIA DE UNA (1) ESTRELLA. Debe cumplir con los siguientes requisitos:

DEL EDIFICIO

1. Locales destinados a recepción y portería con sala de estar.
2. Salón comedor o salón para desayunar, con Tv
3. Espacio para estacionamiento.

DE LOS SERVICIOS

1. Ofrecer al público, además de los servicios de alojamiento, el de desayuno y refrigerio.
2. Cofre de seguridad en la administración.

DE LAS HABITACIONES Y LOS BAÑOS

1. Tener una capacidad mínima de 10 habitaciones.
 2. Todas las habitaciones deberán tener Tv
 3. Las habitaciones deberán tener baño privado y contar con jabón de tocador.
 4. La ropa blanca, deberá ser cambiada como mínimo dos veces por semana.
 5. Toallón y toalla de mano, que deberán ser cambiados diariamente.
 6. Teléfono interno que comunique con la recepción.
-



CAPITULO 5 RESIDENCIAL

ARTICULO 19°: Residencial: es aquel Alojamiento Turístico Hotelero que presta al turista servicios semejantes al Hotel, y que por sus características no posee las instalaciones y servicios necesarios para ser considerado como Hotel en su categoría mínima.

ARTICULO 20°: RESIDENCIAL A. Debe cumplir con los siguientes requisitos:

DEL EDIFICIO

1. Deberá tener local de recepción o portería con sala de estar como mínimo de 25m².

DE LOS SERVICIOS

1. El personal de mucamas deberá estar uniformado.
2. contar con teléfono en la administración.

DE LAS HABITACIONES Y LOS BAÑOS

1. Tener una capacidad mínima de 5 habitaciones.
2. El 80% de las habitaciones deberá tener baño privado.
3. Las habitaciones cuádruples no excederán el 30% del total de las plazas existentes.

Toallon y toalla de mano, que deberán ser cambiadas diariamente.

ARTICULO 21°: RESIDENCIAL B. Debe cumplir con los siguientes requisitos:

DEL EDIFICIO

1. Deberá tener local de recepción o portería con sala de estar como mínimo de 25m².

DE LOS SERVICIOS

1. el personal de mucamas deberá estar uniformado.

DE LAS HABITACIONES Y LOS BAÑOS

1. Tener una capacidad mínima de 10 habitaciones.
2. las habitaciones cuádruples no podrán superar el 40% del total de plazas existentes.

La relación de los sanitarios compartidos será de 1 baño cada 6 plazas.

Toallon y toalla de mano que deberán ser cambiados diariamente.



CAPITULO 6 HOSTEL

ARTICULO 22°: Hostel: es aquel Alojamiento Turístico Hotelero en el que se brinda alojamiento en habitaciones compartidas pudiendo contar con habitaciones privadas, con baños compartidos y/o privados, con espacios comunes de estar, comedor y cocina equipada para que los huéspedes preparen sus alimentos, facilitando así la integración sociocultural entre ellos, sin perjuicio de contar con otros servicios complementarios.

ARTICULO 23°: HOSTEL. Debe cumplir con los siguientes requisitos:

DEL EDIFICIO

1. Recepción con sala de estar, con superficie mínima de 25m².
2. Salón desayunador-comedor.
3. Salón de usos múltiples.
4. Espacio cubierto o semicubierto que permita a los huéspedes el lavado de sus prendas.
5. Cocina apta para la preparación de alimentos equipada con heladera, cocina con horno, alacena, vajilla, utensilios e insumos.

DE LOS SERVICIOS

1. Vigilancia en la totalidad del establecimiento.
2. Servicio de desayuno, con provisión de alimentos para la preparación del mismo o bufet.
3. Medios de comunicación con tecnología de última generación.

DE LAS HABITACIONES Y LOS BAÑOS

1. Tener una capacidad mínima de 20 plazas.
 2. Las habitaciones deberán estar equipadas con camas individuales o superpuestas con barandas de seguridad, mesa de luz o superficie de apoyo cada 2 plazas como mínimo; armario o placar con cerradura de seguridad individual y 1 lámpara de noche por plaza.
 3. En cuanto a los baños generales, deberán estar equipados con lavabo, inodoro y ducha, a razón de uno por cada 6 plazas existentes como mínimo.
 4. Además deberán poseer espejo iluminado, toalleros y tomacorrientes.
 5. Los baños contarán con jabón de tocador a razón de 1 por plaza.
-



CAPITULO 7 ALBERGUE JUVENIL

ARTICULO 24°: Albergue Juvenil: se entiende como tal a aquel establecimiento en el que se preste el servicio de alojamiento colectivo pudiendo estar conformado por pabellones comunes separados por sexo, con baños generales diferenciados por sexo. Cada pabellón podrá disponer de una capacidad máxima de 20 plazas o por habitaciones de 1 a 6 plazas, con baños privados.

ARTICULO 25°: ALBERGUE JUVENIL. Debe cumplir con los siguientes requisitos:

DEL EDIFICIO

1. Lugar destinado a administración y recepción, que podrá estar ubicado en la sala de estar o independiente a ella, pero siempre en el predio.
2. Tener salón de usos múltiples y/o desayunador-comedor.
3. Cuando no se brinde el servicio de comida, deberá proveerse de las instalaciones, elementos y espacios para que los pasajeros preparen sus alimentos.
4. Espacio cubierto o semicubierto para permitir a los huéspedes el lavado de sus prendas.

DE LOS SERVICIOS

1. Servicio diario de recolección de residuos.

DE LAS HABITACIONES Y LOS BAÑOS

1. Las habitaciones deberán estar equipadas con cama individual o cucheta, estas deberán contar con baranda de seguridad. Deberá disponer de una cama accesible cada 50 camas convencionales, mesa de luz o superficie de apoyo cada dos plazas como mínimo y lámpara de noche o aplique de cabecera por plaza.
 2. En los pabellones: camas individuales y/o cuquetas. Mesas de luz o superficie de apoyo como mínimo cada dos plazas.
 3. Baños Generales: las instalaciones se encontraran en el mismo edificio que los dormitorios y estarán diferenciados por sexo. Deberán estar equipados con lavabo, inodoro y ducha. Las duchas estarán ubicadas en espacios independientes a los destinados a inodoros y mingitorios y lavatorios, en cabinas individuales. Deberá preverse un espacio continuo a ellas destinado a vestuarios, equipados con un banco cada seis duchas y percheros.
-



CAPITULO 8 CAMA Y DESAYUNO (BED AND BREAKFAST)

ARTICULO 26°: Cama y Desayuno (Bed and Breakfast): es aquel Alojamiento Turístico Hotelero que ocupa la totalidad o parte independizada de un inmueble con una unidad de explotación, en el que sus propietarios brindan un servicio personalizado de tipo artesanal de cama y desayuno.

ARTICULO 27°: Debe cumplir con los siguientes requisitos:

DEL ESTABLECIMIENTO

1. Cada establecimiento deberá tener una capacidad máxima de 10 plazas.
2. Los espacios de uso privado deben estar diferenciados de los de uso común.
3. Sala de estar.
4. Salón desayunador.
5. Baños privados o compartidos identificados para el uso del huésped con artículos de tocador completos.

DE LOS SERVICIOS

1. Servicio de recepción.
2. Servicio de desayuno.
3. Medios de comunicación con tecnología de última generación.

DE LAS HABITACIONES

1. Tener una capacidad mínima de 2 habitaciones.
 2. La ropa de cama deberá ser cambiada como mínimo en días alternados.
 3. Tener toallon y toalla de mano que deberán ser cambiados diariamente.
 4. Las habitaciones estarán equipadas con Tv de 24".
-



CAPITULO 9 CABAÑAS

ARTICULO 28°: Cabañas: es aquel Alojamiento Turístico Hotelero compuesto por unidades independientes que aisladamente o formando un conjunto con otras se integran a una unidad de administración común, situadas generalmente fuera del radio céntrico, en el que se presta al turista el servicio de alojamiento, sin perjuicio de los demás servicios complementarios que para cada categoría se exige.

ARTICULO 29°: CABAÑAS TRES (3) ESTRELLAS. Debe cumplir con los siguientes requisitos:

DEL ESTABLECIMIENTO

1. En conjunto contara con un espacio parqueizado.
2. Local de recepción o portería con sala de estar.
3. Salón de usos múltiples.
4. Salón desayunador, bar y confitería con televisor.
5. Salón de juegos para niños.
6. Parrilla con servicios sanitarios para uso publico
7. Pileta de natación cercada con marcas de profundidad y elementos de seguridad.
8. Cocheras cubiertas o semicubiertas a razón de una por unidad.

DE LOS SERVICIOS

1. Ofrecer al público, además de los servicios de alojamiento, desayuno bufet, bar y refrigerio en sitio diferenciado.
2. Cofre de seguridad en las unidades.
3. Medios de comunicación con tecnología de última generación.
4. Servicio de despertador para huéspedes.
5. Servicio de vigilancia permanente.
6. Servicio complementario de asistencia al viajero.
7. Personal bilingüe para la atención de la recepción, debiendo como mínimo en dos de los turnos de trabajo encontrarse personal que hable ingles o portugués.

DE LA UNIDAD

1. Cada unidad contara con un ambiente diferenciado destinado a dormitorio. No se aceptaran camas cuchetas.
2. Estar comedor/cocina diferenciado netamente del sector living.
3. La cocina, además de los requisitos generales, deberá contar con: heladera con freezer, cocina o anafe con horno, microondas, pava eléctrica, tostadora y extractor o purificador de aire.
4. El estar comedor contara por lo menos con un sillón de dos cuerpos y mesa ratona, mesa y sillas, Tv, como mínimo de 24", y aire acondicionado.
5. Las habitaciones contarán con somieres (las medidas mínimas deberán ser de 2 plazas en habitaciones matrimoniales y 1½ plazas en habitaciones comunes), mesa de luz, espejo de cuerpo entero, aire acondicionado y Tv como mínimo de 21".
6. Los baños contarán con secador de cabello y productos de higiene.
7. Toallon y toalla de cara que deberán ser cambiados diariamente.
8. La ropa de cama deberá ser renovada en días alternos.
9. Pileta diferenciada para lavar la ropa.

ARTICULO 30°: CABAÑA DOS (2) ESTRELLAS. Debe cumplir con los siguientes requisitos:



DEL ESTABLECIMIENTO

1. El conjunto contara con un espacio parqueizado.
2. Local de recepción o portería con sala de estar.
3. Salón de usos múltiples, con servicios sanitarios para público.
4. Estacionamiento a razón de uno por unidad.

DE LOS SERVICIOS

1. Ofrecer además del servicio de alojamiento, el de desayuno y refrigerio en las cabañas.
2. Cofre de seguridad en administración.
3. Medios de comunicación con tecnología de última generación.

DE LA UNIDAD

1. A partir de las 4 plazas cada unidad contara con un espacio diferenciado como dormitorio.
2. Sala de estar independiente o vinculada a la cocina-comedor.
3. La cocina, además de los requisitos generales, deberá contar con: anafe, horno eléctrico y extractor purificador de aire.
4. El estar comedor contara por lo menos con un sillón o futon, mesa, sillas o bancos, Tv como mínimo de 21" y aire acondicionado.
5. Las habitaciones contarán con mesa de luz, espejo de cuerpo entero y ventilador de techo.
6. Los baños contarán con jabón de tocador y elementos de higiene.
7. Toallon y toalla serán cambiados diariamente.
8. La ropa de cama deberá ser renovada tres veces por semana.

ARTICULO 31°: CABAÑA UNA (1) ESTRELLA. Debe cumplir los siguientes requisitos:

DEL ESTABLECIMIENTO

1. El conjunto contara con un espacio parqueizado.
2. Local de recepción o administración.
3. Estacionamiento a razón de una por unidad dentro del predio o sus adyacencias.

DE LA UNIDAD

1. A partir de las 4 plazas, cada unidad contara con un ambiente diferenciado como dormitorio.
 2. Sala de estar independiente o vinculada a la cocina-comedor.
 3. El estar contara con Tv como mínimo de 20" y ventilador de techo.
 4. Las habitaciones contarán con mesa de luz, espejo de cuerpo entero y ventilador de techo.
 5. Los baños deberán poseer jabón de tocador.
 6. Toallon y toalla deberán ser recambiados diariamente.
 7. La ropa de cama deberá ser renovada tres veces por semana.
-



CAPITULO 10

CASAS O DEPARTAMENTOS CON SERVICIOS

ARTICULO 32°: Casas o Departamentos con servicios: es aquel Alojamiento Turístico Hotelero compuesto por unidades habitacionales amobladas que ubicadas en forma individual, en edificios o conjuntos de vivienda, brinden servicios complementarios al del alojamiento de manera habitual y se arrienden por un periodo que no supere las ciento ochenta (180) pernотaciones.

ARTICULO 33°: Debe cumplir con los siguientes requisitos:

DE LOS SERVICIOS

1. Servicio diario de limpieza de las distintas dependencias e instalaciones de la unidad, a excepción de los enseres de cocina.
2. Servicio de blanco compuesto por toallon, toalla de cara, que serán renovados diariamente.
3. La ropa de cama deberá ser renovada dos veces por semana.
4. Servicio de desayuno seco en cada unidad.

DE LA UNIDAD

1. Cada unidad contara con una habitación cada 4 plazas.
 2. Cada unidad deberá contar con dos baños cuando supere las 5 plazas.
 3. Todas las unidades deberán tener cocina, comedor y sala de estar.
 4. Lugar general de secado.
 5. En caso de tener pileta, la misma estar cercada y con marcas de profundidad definidas, además de contar con los elementos de salvataje.
 6. Cada unidad deberá contar con air acondicionado, Tv, cocina con horno, extractor o purificador de aire y microondas.
-



CAPITULO 11

ALOJAMIENTO TURISTICO RURAL

ARTICULO 34°: Alojamiento Turístico Rural: es aquel Alojamiento Turístico Hotelero que se encuentra ubicado en el ámbito rural que ofrecen programas de actividades recreativas relacionadas con el conocimiento y disfrute del medio rural.

ARTICULO 35°: Debe cumplir con los siguientes requisitos:

DEL ESTABLECIMIENTO

1. Local de recepción y/o de administración con sala de estar.
2. Salón comedor o salón para desayunar con Tv como mínimo de 32", con servicios sanitarios diferenciados por sexo.
3. Quincho o salón de usos múltiples con servicios sanitarios diferenciados por sexos.
4. Estacionamiento a razón de uno por habitación o unidad.
5. En caso de tener pileta de natación, la misma deberá estar cercada, iluminada, con líneas de profundidad bien diferenciadas y contar con los elementos de salvataje mínimos.
6. Todas las áreas deberán estar señalizadas para el posible recorrido del turista.
7. Baños privados o compartidos identificados para el uso del huésped.

DE LOS SERVICIOS

1. Ofrecer al público, además de los servicios de alojamiento, los de desayuno, comidas regionales, refrigerio.
 2. Personal bilingüe para la atención de la recepción.
 3. Servicio de lavandería.
 4. Servicio de comunicaciones de última generación a disposición del huésped.
 5. Ofrecer al menos una actividad relacionada con la actividad primaria del establecimiento.
-



CAPITULO 12 DORMIS

ARTICULO 36°: Se denominará DORMI a aquellas unidades de vivienda tipo mono ambiente, con acceso independiente.

ARTICULO 37°: Los dormis deberán contar con baño privado, dormitorio, estar comedor, pudiendo habilitar cocina o kitchenette.

ARTICULO 38°: Los dormis podrán ser construidos en unidades individuales o adosadas.

Las unidades o módulos deberán estar separados entre sí por una distancia mínima de tres (3) m cuando la construcción sea de mampostería y de cuatro (4) m cuando sea de madera, siempre y cuando el código urbano local no especifique mayor distancia de separación.

ARTICULO 39°: Los DORMIS deberán tener las siguientes medidas mínimas por unidad:

1. No podrán superar las 6 plazas por unidad.
2. La unidad de 2 plazas deberá tener un mínimo de 20 m².
3. La unidad de 3 plazas deberá tener un mínimo de 22 m².
4. La unidad de 4 plazas deberá tener un mínimo de 24 m².
5. La unidad de 6 plazas deberá tener un mínimo de 28 m².

ARTICULO 40°: En el caso de contar con cocina, los DORMIS deberán tener el siguiente equipamiento mínimo:

1. Mesa
2. Cocina con horno
3. Mesada y bacha con agua fría y caliente mezclable
4. Alacena, bajo mesada o mueble para guardar utensilios de cocina.
5. Elementos de cocina básicos.

ARTICULO 41°: El equipamiento mínimo del dormitorio, deberá ser:

1. Cama individual de tamaño mínimo 0.80 x 1.90 m
2. Cama doble de tamaño mínimo 1.30 x 1.90 m.
3. Almohadas en cantidad necesaria según capacidad de la unidad.
4. Ropa de cama.
5. Cubrecama.
6. Frazada adicional por plaza.
7. Lámpara de noche.
8. Control de luces desde la cama.
9. Espejo.

ARTICULO 42°: Las condiciones mínimas del cuarto de baño deben ser:

1. Contar con ducha.
2. Lavabo.
3. Botiquín-espejo.
4. Cortina de baño.
5. Agua caliente y fría entre mezclable.
6. Elementos de higiene básicos a disposición del cliente.

ARTICULO 43°: Las unidades deberán contar con calefacción y refrigeración, adecuada a la época del año.



CAPITULO 13 CASA O DEPARTAMENTO SIN SERVICIOS

ARTÍCULO 44°: Casa o Departamento: es aquel Alojamiento Turístico Extra hotelero con instalaciones propias de casa-habitación, ofrecido en locación para alojar a turistas o viajeros, por un periodo que no supere las ciento ochenta (180) días.

ARTICULO 45°: Debe cumplir con los siguientes requisitos:

Toda casa y/o departamento que se ofrezca y/o comercialice con fines turísticos deberá contar con condiciones mínimas de servicio, entre otras se establece como tales:

1. Estar en perfecto estado de uso, mantenimiento y prestación en todos y cada uno de sus sectores exteriores e interiores, en lo que se refiere a pintura, revestimientos, revoques, pisos, como así todo artefacto en general que se encuentre en el inmueble.
 2. La bajilla y enseres de limpieza y cocina, deberán proveerse en la cantidad necesaria según las plazas del inmueble.
 3. Todas las habitaciones deben poseer la posibilidad de oscurecimiento total.
 4. Las habitaciones serán equipadas como mínimo con:
 - a. Camas individuales cuyas dimensiones mínimas deberán ser de 0.9m x 1.8m; o camas dobles de dimensiones mínimas de 1.4m x 1.9m. deberán cumplir las necesidades conforme a las plazas establecidas y para uso simultaneo.
 - b. Una mesa de luz cada dos camas.
 - c. Sillas y mesas suficientes para la cantidad de plazas ofrecidas.
 - d. Un guardarropa.
 - e. Baños equipados con los elementos mínimos de higiene.
 - f. Suministro de agua garantizado de 100 litros por persona y por día durante las 24 horas del día, ya sea agua fría o caliente.
 - g. Calefacción.
 - h. Heladera en perfecto estado de uso y conservación.
-



CAPITULO 14 CASA DE FAMILIA

ARTICULO 46°: Casa de Familia: es aquel Alojamiento Turístico Extra hotelero que dispone de comodidades para hospedar turistas sin que los habitantes de la vivienda abandonen el inmueble.

ARTICULO 47°: Debe cumplir con los siguientes requisitos:

Son requisitos mínimos para la homologación en la modalidad extra hotelera clase Casas de Familia los siguientes:

1. Tener por parte de la persona física que solicita la homologación en esta modalidad y clase la ocupación y disposición legal del inmueble.
 2. Llevar un registro de los huéspedes.
 3. Tener calefacción central o descentralizada en las habitaciones.
 4. Tener refrigeración o ventilación central o descentralizada en las habitaciones.
 5. Tener un servicio mínimo de limpieza y arreglo de las habitaciones. Los niveles de limpieza e higiene deberán guardar las condiciones mínimas establecidas por los organismos de salud.
 6. Proveer de la ropa blanca (sábanas y toallas) en perfecto estado e higiene.
 7. La superficie mínima de una habitación será de NUEVE METROS CUADRADOS (9m²). h) La superficie mínima de las habitaciones será de TRES METROS CUADRADOS CON SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS (3,75m²) por cada plaza.
-



CAPITULO 15 CAMPING

ARTICULO 48°: Los establecimientos denominados campamentos turísticos o camping que presten servicios con carácter permanente o transitorio, que se habiliten en el territorio del Distrito de Tornquist, sean estos públicos o privados, se regirán por las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

ARTICULO 49°: Además de los requisitos necesarios requeridos para la habilitación de un establecimiento comercial en el Distrito de Tornquist y demás requisitos exigidos por las dependencias municipales competentes que correspondan, un Camping deberá cumplimentar los siguientes requerimientos:

1. Denominación y domicilio del establecimiento.
2. Apellido y nombre, identidad y domicilios real y legal del propietario si se tratara de una persona física, y razón social y domicilio legal si fuera una persona jurídica.
3. Número y fecha de la Resolución de habilitación del establecimiento.
4. Categoría asignada al campamento.
5. Detalle de la capacidad de alojamiento, instalaciones, equipamiento, y servicios que posee.
6. Toda modificación que se produzca en los datos que se determinan en los incisos anteriores.

ARTÍCULO 50°: Se entenderá por campamentos turísticos o camping a aquellos establecimientos situados sobre áreas o terrenos aptos, debidamente delimitados, integrados en una administración y explotación común, en los que se pernocta en unidades de alojamiento móviles y/o fijas y destinados a facilitar la vida al aire libre y la realización de actividades recreacionales, deportivas y/o turísticas, disponiendo de instalaciones y equipamiento de apoyo adecuados.

ARTICULO 51°: Los establecimientos habilitados existentes al momento de aprobarse la presente Ordenanza, tendrán (2) años de plazo máximo, para adecuar las instalaciones existentes a los requisitos exigidos en la presente.

REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 52°: Los campamentos no podrán ubicarse en:

1. En un radio inferior a ciento cincuenta (150) metros de los lugares de captación de agua potable para el abastecimiento de poblaciones.
2. A una distancia inferior a doscientos metros (200) metros de obras de interés patrimonial, histórico, artístico o arqueológico, así declarados por organismos competentes.
3. En lugares inundables, lechos, cauces o torrentes de río susceptibles de ser inundados por lluvias torrenciales o crecidas.
4. En médanos vivos o zonas pantanosas como así también en todo terreno que por cualquier otra causa fuera considerado como insalubre o peligroso o que implicara un riesgo cierto para la integridad física de los acampantes o los recursos, o adquiriera estas características luego de ser autorizado el emplazamiento.
5. A una distancia menor de mil (1000) metros de asentamientos industriales, plantas de tratamiento de desechos y residuos líquidos y sólidos de cualquier clase, centros de almacenamiento y distribución de gas y/o cualquier otra actividad que pudiera considerarse insalubre o peligrosa.
6. En terrenos atravesados por líneas eléctricas de alta tensión.



7. A una distancia inferior a cincuenta (25) metros de rutas nacionales o provinciales.

ARTÍCULO 53°: La superficie mínima de los predios destinados a campamentos turísticos o camping, deberá ser de una (1) hectárea (10.000 m²), salvo que conforme a la legislación de ordenamiento territorial municipal, se permitan superficies menores

ARTÍCULO 54°: La superficie de los campamentos se subdividirá en lotes o parcelas, constituidos por espacios de terreno debidamente delimitados, destinados a la ubicación de una carpa, casa rodante de arrastre o autopropulsada, con una capacidad promedio de cuatro (4) personas y superficie mínima que se establezca para cada categoría. Se diferenciará de las restantes áreas, mediante hitos o marcas, separaciones vegetales o cualquier otro medio idóneo de delimitación.

Podrán ser dispensados del parcelamiento total o parcialmente, previa solicitud, aquellos campamentos que por razones orográficas, fitogeografías, técnicas u otras circunstancias, no les sea posible efectuar dicha división, salvaguardando siempre el derecho de los acampantes a disfrutar de espacio suficiente.

ARTÍCULO 55°: El acceso a los campamentos se hallará debidamente consolidado, y tendrá un ancho mínimo que permita la libre circulación de vehículos en ambos sentidos, previendo además la libre circulación peatonal en forma simultánea.

Todos los campamentos turísticos dispondrán de vías de circulación interiores suficientes en número y anchura, accesibles para la circulación de vehículos y personas en forma diferenciada y cualquier transporte necesario que permita la normal actividad de un campamento. Deberá observarse que no se obstaculice la libre circulación de equipos móviles, así como una rápida evacuación en caso de emergencia.

Se establecerá en estas vías la debida señalización de acuerdo con las normas de tránsito vigentes en la materia. La velocidad máxima permitida en el interior del campamento será de veinte (20) kilómetros por hora. Deberán estar bien iluminadas y libres de obstrucciones de cualquier tipo.

Podrán ser dispensados del trazado de calles interiores, total o parcialmente, previa solicitud, aquellos campamentos que por razones orográficas, fitogeografías, técnicas u otras circunstancias, no les sea posible efectuar dicho trazado, debiendo realizar el diseño de senderos o caminos con espacio suficiente que permitan la circulación de los acampantes, previendo que se adapten a las necesidades de personas con capacidades diferentes.

ARTÍCULO 56°: Los campamentos turísticos o camping estarán cercados en todo su perímetro para resguardo, de forma que se impida el libre acceso de personas ajenas a los mismos. El vallado que se utilice deberá estar en concordancia con la fisonomía del paisaje. Se podrá utilizar cualquier tipo de material que ofrezca garantías de resistencia, procurando minimizar el impacto sobre el paisaje natural. El cerramiento artificial podrá dispensarse cuando algún accidente topográfico lo haga innecesario. Asimismo contará con las aberturas necesarias para permitir la salida rápida en caso de emergencia.

ARTÍCULO 57°: Deberá respetarse la biodiversidad, debiendo incorporarse las medidas de preservación adecuadas a tal fin, quedando prohibida la tala del arbolado preexistente. También deberá preverse contar con vegetación no invasiva y preferentemente nativa destinada a sombra y ornamentación en accesos, parcelas, calles y senderos interiores, sectores de esparcimiento y, en caso de ser necesario, para protección contra vientos.



ARTÍCULO 58°: Los campamentos turísticos o camping dispondrán de las instalaciones necesarias para asegurar el abastecimiento de agua dentro de su perímetro.

Debiendo además:

1. Contar con depósitos de reserva que garanticen el abastecimiento diario de agua corriente de acuerdo a lo dispuesto para cada categoría.
2. Tener las instalaciones de provisión de agua corriente, capacidad para servir a todo el campamento en forma simultánea sin merma de presión.
3. Cualquiera sea el sistema de suministro utilizado, cumplir con todos los requisitos exigidos por el organismo de competencia respectivo y asegurar la prestación del servicio las veinticuatro (24) horas del día, de acuerdo a las máximas normas de calidad vigentes, procurando adoptar medidas de sustentabilidad ambiental.
4. Para el consumo de agua potable por parte de los usuarios, para su consumo personal y culinario, deberá contar con las bocas de suministro según lo exigido para cada categoría. El escurrimiento de los líquidos proveniente de los servicios que se instalen deberá ser canalizado por conductos subterráneos.
5. En caso de utilización de aguas no potables para riego, sanitarias y otras finalidades en las que no sea necesaria la potabilidad del agua, se deberá asegurar que los puntos de captación no queden a libre disposición de los acampantes. En tal supuesto, deberán estar debidamente señalizados en caracteres bien visibles con la indicación "No Potable" - "No apto para consumo humano", en español, inglés y portugués.

ARTÍCULO 59°: Los medios de captación, tratamiento secundario y disposición de las instalaciones cloacales y pluviales del predio, se regirán por las normas vigentes en el municipio; su cumplimiento se acreditará mediante la certificación del organismo competente en la materia. No se autorizará el vertido de líquidos residuales en los ríos, lagos o acequias ni otra cuenca o curso de agua sin previo tratamiento y depuración, conforme lo establezcan los organismos competentes en la materia.

ARTÍCULO 60°: Para la recolección de residuos, todos los campamentos turísticos o camping deberán disponer de recipientes con tapa en las inmediaciones de los sectores de uso común y en la proporción que se establezca en la zona de pernocte para cada categoría. También podrán contar con contenedores con tapa, ubicados en lugares específicos para tal destino, lo más alejado posible de las zonas de acampe y de servicios.

La recolección se efectuará por lo menos dos (2) veces al día y cada vez que sea necesario, asegurando la higiene y la eficacia en la modalidad del servicio y en el almacenamiento de los residuos hasta su disposición final. En caso de no existir servicio público de recolección de residuos en las inmediaciones del campamento, deberá garantizarse su transporte y eliminación en los predios habilitados para tal fin por cada municipio.

Todas las instalaciones, lugares de esparcimiento y uso común y el predio en general, deberán mantenerse en perfectas condiciones de aseo e higiene, no debiendo existir en el interior del establecimiento ningún foco de proliferación o atracción de insectos y roedores.

ARTÍCULO 61°: Los campamentos turísticos o camping dispondrán de locales con servicios sanitarios, diferenciados por sexo, en la cantidad y proporción que se establezca para cada categoría, como así también instalaciones para uso exclusivo del personal que presta servicios en el predio.

Los locales sanitarios deberán estar provistos de lavatorios y duchas con agua corriente fría y caliente mezclable, inodoros, mingitorios, iluminación y ventilación de acuerdo a las normas establecidas por las autoridades competentes.



Los locales sanitarios deberán tener piso antideslizante y paredes con revestimiento impermeable y poseer sectores diferenciados de lavatorios, duchas e inodoros.

El sector de lavatorios deberá contar con mesadas, espejos, jaboneras y tantos tomacorrientes como lavatorios.

El sector de duchas deberá poseer cabinas individuales que aseguren la privacidad. Los inodoros deberán estar en cabinas independientes y contar con descarga de agua corriente.

Los baños dispondrán de un sector acondicionado para la atención de bebés, apto para su aseo y cambio de pañales.

ARTÍCULO 62°: Los campamentos turísticos o camping contarán con áreas bien delimitadas en las que se instalarán fogones en la proporción que se establezca para cada una de las categorías, con altura mínima de cuarenta (40) centímetros del suelo, construidos en materiales, condiciones de seguridad y disposición que favorezca su uso y no distorsione las características naturales del emplazamiento del camping.

ARTÍCULO 63°: Los campamentos turísticos y camping deberán disponer de espacios cubiertos o semicubiertos para lavaderos, independientes de ropa y vajilla, con su correspondiente desagüe. Estarán ubicados en lugares de fácil acceso, repartidos en distintas zonas del campamento. Contarán como mínimo con una superficie de material aislante de la humedad del suelo. Las piletas se construirán en la cantidad que se establezca conforme a la categoría y contarán con un paramento separador vertical entre ellas y superficie de apoyo para ropa, vajilla y elementos de limpieza. La zona de vajilla deberá contar con agua fría y caliente mezclable.

ARTÍCULO 64°: Durante la noche deberán estar permanentemente iluminados los accesos del campamento, la zona de recepción, los servicios sanitarios, alrededores de las piscinas, calles interiores y todas las áreas que sean necesarias para facilitar el uso, tránsito y/o desplazamiento por el interior, así como para seguridad de los acampantes. La instalación eléctrica en los edificios, como la destinada para alumbrado público, o la que brinda electricidad en instalaciones y tomacorrientes exteriores en parcelas, se realizará de acuerdo a las más estrictas normas de seguridad vigentes en la materia, quedando prohibido alojar cables en árboles o en elementos de metal que no cuenten con aislación suficiente.

Deberán contar con toma corriente con su correspondiente identificación de potencia (kilovatios) suministrados y su adecuada protección, en la cantidad que se establece para cada una de las categorías.

En los campamentos con suministro generado por grupos electrógenos propios, la prestación del servicio podrá efectuarse con aparatos/equipos autónomos que garanticen la provisión de energía eléctrica y la iluminación solicitada. En todos los casos deberá asegurarse la provisión del servicio eléctrico en todas las bocas e instalaciones del camping durante las veinticuatro (24) horas del día.

Deberá preverse luz de emergencia o un sistema autónomo de generación de energía para mantener iluminados sectores comunes, sanitarios, recepción y entrada en caso de un corte general.

ARTÍCULO 65°: Los campamentos turísticos o camping deberán contar con un sistema de prevención y extinción de incendios suficiente para todo el predio y sus instalaciones, aprobado por los organismos competentes, como así también con un plan de emergencia para la extinción y evacuación ante un siniestro.

El personal del camping estará instruido en el manejo de los elementos apropiados y procedimientos a adoptar en casos de incendio. En aquellos campamentos que existan tanques de reserva, las bombas de captación y/o



tanques deberán tener bocas de salida con diámetros adecuados para aplicar las mangueras utilizadas por los servicios públicos de extinción de incendios.

ARTÍCULO 66°: Los campamentos turísticos o camping deberán contar con asistencia médica y servicio de primeros auxilios durante las veinticuatro (24) horas del día, pudiendo ser propio o contratado. Este servicio podrá prestarse en un local destinado a tal fin o bien en un sector específico dentro de la administración del campamento, provisto como mínimo de un botiquín de primeros auxilios, como así también tener implementados procedimientos de cómo actuar ante emergencias tales como intoxicaciones, picaduras de insecto u otros, de acuerdo a las características del lugar donde se emplace el campamento.

ARTÍCULO 67°: La señalética a utilizar en los campamentos turísticos o camping, deberá responder a una sola línea de diseño, común a todo el campamento, y adaptadas a las condiciones climáticas y paisajísticas del entorno. Las señales deben ser de un mismo tamaño, con símbolos y/o redacción clara y con caracteres bien visibles, ubicadas en los sitios apropiados y puestas a nivel de la vista de una persona de pie, teniendo en cuenta orientaciones al respecto de organismos nacionales e internacionales. La señalización básica incluirá:

1. En la entrada a los campamentos, un panel informativo con caracteres bien visibles y de fácil lectura, en el que deberá figurar:
 - 1.1. Nombre del establecimiento y categoría, dirección y teléfono.
 - 1.2. Un plano general del campamento, con indicación de límites y sectores, identificando la ubicación de las zonas correspondientes a las unidades de alojamiento móviles y fijas; salidas de emergencia; señalización del sistema de protección de incendios; ubicación del sector de primeros auxilios y asistencia médica y ubicación de los servicios sanitarios generales del campamento.
 - 1.3. Las tarifas de precios en sus distintas modalidades de los servicios que se presten, así como los sistemas de pago (contado, tipos de tarjetas, cheque, etc.) aceptados.
 - 1.4. El/los períodos/temporada de funcionamiento del campamento.
2. En el interior del campamento se instalarán carteles indicando cada sector, instalaciones de los distintos servicios y las calles o senderos de circulación.

ARTÍCULO 68°: En los campamentos turísticos o camping que se encuentren a una distancia mayor de cincuenta (50) kilómetros de zonas pobladas, se deberá prestar servicios de proveeduría, con alimentos y artículos de uso frecuente de los acampantes.

ARTÍCULO 69°: Los campamentos turísticos o camping que se encuentren en zonas que carezcan de señal para telefonía celular, deberán contar con un sistema de comunicación con operatividad asegurada, en espacios de uso común a disposición de los acampantes.

ARTÍCULO 70°: De las facilidades para la integración de personas con capacidades diferentes. Todo campamento turístico o camping deberá implementar obras que resuelvan, optimicen y permitan la accesibilidad y el uso a todos los servicios e instalaciones por parte de los usuarios con capacidades diferentes. Interpretándose como tal aquél que posibilita el uso y goce sin barreras ni límites para todas las personas, debiéndose instrumentar las modificaciones necesarias en los distintos sectores, conforme a las normas específicas en la materia, tales como:

1. Sanitarios adecuados.
2. Sendas de circulación con elementos para salvar desniveles y obstáculos, caminos y senderos de dimensiones, diseño y materiales de acuerdo a estándares establecidos que faciliten acceso a los distintos sectores y que posibilite el uso de los servicios con que cuenta el campamento.



3. Áreas niveladas para la permanencia y uso en sectores cubiertos y descubiertos.
4. Áreas reservadas para el estacionamiento de vehículos.
5. Equipamiento y comandos adecuados y/o adaptados a las normas y estándares establecidos.
6. Señalización específica de acuerdo a las normas establecidas.

ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 71°: Los campamentos turísticos o camping deberán contar con un Administrador o encargado en el establecimiento, que esté a cargo del personal y de los servicios que se prestan en el mismo. Dispondrán de personal de vigilancia durante las veinticuatro (24) horas del día y servicio de limpieza en concordancia con la extensión y capacidad del campamento. El personal deberá estar debidamente identificado y capacitado para brindar seguridad a personas y bienes.

ARTÍCULO 72°: Los campamentos turísticos o camping contarán con un local de administración y/o recepción que funcionará en el horario establecido y será atendida por personal capacitado para tal fin.

En lugar bien visible y al alcance de los usuarios se exhibirán:

1. Nombre de fantasía del campamento, dirección, teléfono, e-mail.
2. Esquema - plano general del campamento con delimitación de los diferentes sectores, como sanitarios, calles interiores e instalaciones, salidas de emergencia y señalización de los sistemas de protección de incendios y ubicación del o de los botiquines de primeros auxilios.
3. Las tarifas de las distintas modalidades de alojamiento
4. Toda aquella información que la Autoridad de Aplicación del presente considere útil y necesaria.

ARTÍCULO 73°: En todo lugar donde rijan normativas especiales de protección del medio, la actividad contemplada en la presente reglamentación deberá adaptarse a las mismas.

ARTÍCULO 74°: Todo proyecto alcanzado por la presente reglamentación deberá dar cumplimiento a la Ley N° 11.723 debiendo obtener la Declaración de Impacto Ambiental expedida por la Autoridad Ambiental Municipal, a cuyo efecto el interesado presentará un Estudio de Impacto Ambiental.

ARTÍCULO 75°: Cuando en un mismo predio o en forma integrada se presten servicios con características clasificables en distintas modalidades (camping y cabañas), como en los denominados Complejos Turísticos, la Autoridad de Aplicación deberá encuadrar y categorizar las actividades y prestaciones, pudiendo a tal efecto tomar sectorizadamente las mismas, encuadrando cada cual por separado.

ARTÍCULO 76°: Los establecimientos de campamentos turísticos o camping que integren su oferta con actividades complementarias a la de campamentismo (náutica, equitación, montañismo, bicicleteadas, caminatas, etc.) tendrán que observar que las mismas sean realizadas conforme a las reglamentaciones que se prevén para su ejercicio, ya sea que éstas se realicen a través de personal propio o por terceros.

ARTÍCULO 77°: Los reglamentos internos de cada establecimiento deberán respetar los lineamientos establecidos en las reglamentaciones y ser expuestos en forma visible y clara en lugares de libre acceso de los acampantes.



TARIFAS

ARTÍCULO 78°: Para la determinación de las tarifas podrá adoptarse alguno de los siguientes criterios, ya sea en forma individual o conjunta:

1. Por persona.
2. Por carpa.
3. Por casa rodante, tráiler o similar.
4. Por parcela.
5. Por Dormi.

En todos los casos el criterio adoptado deberá estar identificado con claridad. De no encontrarse debidamente diferenciado y expuesto claramente a todo público, la tarifa por estadía se entenderá que comprende al servicio total del camping, por lo que podrán usarse ilimitadamente todas las instalaciones con el pago de ésta.

Se deberá señalar en forma visible y con caracteres claros el sistema de pago aceptado (contado, tipo de tarjetas, cheques, etc.) así como las distintas monedas, nacional y/o extranjeras, que se aceptan para la cancelación de los servicios.

ARTÍCULO 79°: Se entenderá siempre que las tarifas corresponden a los servicios básicos por día. Asimismo se deberán consignar en forma clara las distintas prestaciones consideradas como adicionales y sus respectivas tarifas diarias.

ARTÍCULO 80°: El compromiso de brindar un servicio, ya sea que esté contemplado en la reglamentación, en la oferta, en la publicidad, en la promoción o en cualquier otro medio, implica por parte del prestador la obligación de brindarlo respetando la excelencia del mismo, las condiciones establecidas y los horarios fijados. Toda reducción o disminución en la prestación convenida se considerará como servicio no brindado y punible de sanción, sin perjuicio de la devolución del importe correspondiente al servicio no prestado.